

31-1-18

**J. " FONDO PARA EL  
DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS INDIGENAS**

## **FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

- a. Objetivos del Fondo y Conformidad con Política del Gobierno**
- De acuerdo al artículo 1º del Proyecto, el Fondo Indígena busca establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y El Caribe.
  - Para cumplir este objetivo, el Fondo promoverá políticas de desarrollo y asistencia a los pueblos indígenas y la canalización de recursos financieros para proyectos y programas gubernamentales concertados con éstas comunidades entre otros propósitos. Debe destacarse la notable coincidencia de estas normas con la política del Gobierno democrático hacia los pueblos indígenas.
  - A diferencia del régimen anterior, para el cual no existían pueblos indígenas sino "descendientes de pueblos originarios" (D.L. 2568; OIT, Revisión Parcial del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, Ginebra, 1988), el Gobierno del Presidente Aylwin ha enviado al Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional y un proyecto de ley destinados a reconocer la existencia los pueblos indígenas que forman parte de la nación chilena.
  - Los referidos proyectos –al igual que el Fondo– se preocupan específicamente del desarrollo de las comunidades indígenas, cautelando el medio ambiente y las culturas autóctonas.

b. **Concepto de "Pueblo Indígena" y de "Indígena" en el Fondo y en los proyectos del Gobierno.**

- El proyecto de Convenio define como pueblos indígenas a los que "descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera que sea su condición jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio constitutivo"
- Es remarcable la coincidencia entre esta definición y el proyecto de ley actualmente sometido a la consideración del Congreso –que no ha avanzado en su discusión, pues es previa la aprobación de la reforma constitucional– que define a los pueblos indígenas como "los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio chileno desde tiempos precolombinos y que conservan manifestaciones étnicas y culturales distintas a las del resto de los habitantes de la República, tales como sistemas de vida, normas de convivencia, costumbres, formas de trabajo, idioma, religión o cualquier otra forma de manifestación cultural autónoma". Se agrega que se considera indígena a aquella persona que se autodefine como tal, si concurren algunos otros requisitos culturales o de filiación. En otras palabras, tanto la pertenencia como la autodefinición son criterios que están presentes en ambos instrumentos.

c. **Obligaciones de los Estados**

- Los Estados podrán contribuir al Fondo en "divisas, moneda local, asistencia técnica y en especie" para lo cual celebrarán "instrumentos de contribución" (Artículos 2º). La suscripción de un "instrumento de contribución" es un acto independiente a la adhesión al Fondo.

d. **El Fondo y el Instituto Indigenista Interamericano**

- El Instituto Indigenista Interamericano, creado en la Convención Internacional relativa a los Congresos Indigenistas y al Instituto Indigenista Interamericano, suscrita en México en abril de 1940 y ratificada por Chile de acuerdo al D.S. N° 654, (D.Of. del 10 de abril de 1968), difiere sustancialmente del Fondo en diversas materias.
- En particular, cabe indicar que la función clave del Fondo –apoyar "el autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas"– está ausente en el Instituto.
- Por ello, la Asesoría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores no es del parecer de que nuestro país se abstenga de comprometer una contribución monetaria al Fondo Indígena, en razón de la que regularmente efectúa al Instituto.

e. **Informaciones Adicionales**

- Se encontrarían comprometidos algunos recursos para el Fondo:
  1. US\$4 millones aportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la condición de que la solicitud respectiva fuese suscrita por más de un Estado;
  2. Una "suma igual a la mayor contribución", ofrecida por España, y que –dada la del BID– sería de US\$4 millones.

3. Países que, como Bolivia, condicionan su aporte a que lo que reciban del Fondo sea de un monto superior.
- Por otra parte, dado el actual estado de funcionamiento del Instituto Indigenista Interamericano, se ha pensado que éste pase a ser un organismo esencialmente cultural y de archivo histórico del indigenismo, que podría incluso depende del Fondo. Esta posibilidad habría sido aceptada por México, sede de la entidad.